

Expresando grave alarma ante la advertencia que figura en esa carta de que "si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP hacia el 21 de marzo de 1988".

1. *Apoya vigorosamente* la posición adoptada por el Secretario General y expresa su profundo agradecimiento por sus informes⁴;

2. *Reafirma* que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está cubierta por las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas⁵, que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales adecuadas y que se debe permitir al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

3. *Afirma* la importancia fundamental del Acuerdo y, en consecuencia, de las disposiciones mencionadas en el párrafo 2 *supra* relativas al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, en la Sede en Nueva York;

4. *Determina* que el hecho de aplicar y hacer cumplir respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, el Título X de la *Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989*, es incongruente con el párrafo 2 *supra* y contrario a las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo;

5. *Reafirma* que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, país huésped, respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo y que debe ponerse en marcha el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, que constituye el único recurso jurídico para resolver dicha controversia, y pide al país huésped que designe a su árbitro en el tribunal de arbitraje;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr la debida constitución del tribunal de arbitraje previsto en la Sección 21 del Acuerdo;

7. *Lamenta* que el país huésped no haya cumplido con las obligaciones que le impone el Acuerdo;

8. *Insta* al país huésped a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales y desista de adoptar medida alguna que no se ajuste al párrafo 2 *supra*;

9. *Toma nota* del hecho de que, en el texto de su providencia, la Corte Internacional de Justicia tomó nota, el 9 de marzo de 1988, del párrafo 5 de la resolución 42/229 A de la Asamblea General;

10. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas a título preliminar, si es necesario, para garantizar que se puedan desempeñar las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

11. *Pide además* al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General de la evolución de este asunto;

12. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

109a. sesión plenaria
23 de marzo de 1988

42/231. Plan especial de cooperación económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987, mediante la cual expresó su más decidido respaldo al acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica"⁶ suscrito por los Presidentes centroamericanos en la ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y su resolución 42/204, de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que formulara, en consulta con los Gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica para ser sometido a la consideración de la Asamblea General durante el período de sesiones en curso.

Teniendo presente la Declaración Conjunta de los Presidentes centroamericanos emitida el 16 de enero de 1988 en San José⁷, así como el acuerdo concertado en la ciudad de Guatemala el 7 de abril de 1988⁸ por la Comisión Ejecutiva, integrada por los Cancilleres centroamericanos, con arreglo al acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II,

Reiterando su reconocimiento al Grupo de Contadora y Grupo de Apoyo por su contribución al proceso de paz en Centroamérica,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración Política Conjunta⁹, y del Comunicado Económico Conjunto¹⁰, de la Comunidad Europea y los Estados partes en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y Panamá, aprobados por la Conferencia Ministerial sobre el diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados de Centroamérica y los del Grupo de Contadora, celebrada en Hamburgo, República Federal de Alemania, los días 29 de febrero y 1° de marzo de 1988,

Considerando que el cumplimiento del acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y la puesta en práctica de un plan especial de cooperación económica para Centroamérica requieren voluntad y decisión políticas para que la paz y el desarrollo se consoliden en la región,

Reafirmando su convencimiento de que la paz y el desarrollo son inseparables,

Profundamente preocupada por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que enfrenta,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y personas desplazadas en la región centroamericana, así como de su repercusión en el desarrollo socioeconómico del área,

Convencida de que es necesaria y urgente una acción concertada de la comunidad internacional en apoyo a los compromisos de los países centroamericanos para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y alcanzar la justicia social como fundamento de una paz estable y duradera.

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por la elaboración y presentación del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica¹¹, preparado en cumpli-

⁴ A/42/521-S/19085, anexo

⁵ A/42/911-S/19447, anexo.

⁶ A/42/948-S/19764, anexo.

⁷ A/42/258, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

⁹ A/42/949, anexo

miento de las resoluciones 42/1 y 42/204 de la Asamblea General;

2. *Expresa además su reconocimiento* al importante apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y los diferentes organismos de integración y cooperación regional en la preparación del Plan especial;

3. *Pide* al Secretario General que, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en estrecha coordinación con los Gobiernos de Centroamérica y en consulta con los donantes, empeñe sus mejores esfuerzos en la promoción, coordinación, supervisión y seguimiento del Plan especial y realice, lo antes posible, los arreglos institucionales con objeto de facilitar el cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional;

4. *Destaca* la urgente necesidad de suministrar, a los países centroamericanos, recursos financieros en condiciones concesionarias y favorables, adicionales de aquellos que ya obtienen de la comunidad internacional;

5. *Pide* a todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta la situación de emergencia que enfrentan los países centroamericanos, adopten medidas inmediatas para movilizar recursos financieros adicionales y participar activamente en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial;

6. *Insta* a los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, al Fondo de Población de las Naciones Unidas, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que con carácter prioritario continúen y aumenten, en la medida de lo posible, sus programas de asistencia y cooperen con el Secretario General en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial;

7. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial, como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que se realizan conforme al acuerdo concluido en la reunión en la cumbre, Esquipulas II⁶, para alcanzar la paz y el desarrollo;

8. *Reconoce* la importancia vital del proceso de integración económica centroamericana como elemento fundamental para el desarrollo económico y social de la región e insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a que contribuyan a fortalecer este proceso;

9. *Decide* examinar y evaluar el progreso de la puesta en práctica del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, y pide al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución con cualesquiera recomendaciones que se consideren adecuadas.

112a. sesión plenaria
12 de mayo de 1988

42/232. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo solicitado, en su resolución 42/229 B, de 2 de marzo de 1988, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947⁷.

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva de 26 de abril de 1988¹², la Corte emitió la opinión unánime de que "los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la Sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas"¹³,

Habiendo tomado nota también de que la Corte señaló que "el propósito del procedimiento de arbitraje previsto en ese Acuerdo consiste precisamente en la solución de las controversias que surjan entre la Organización y el país huésped sin recurso previo a los tribunales internos y sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole"¹⁴,

Habiendo tomado nota también de que la Corte recordó el "principio fundamental de derecho internacional de que éste prevalece sobre el derecho interno"¹⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Corte Internacional de Justicia por haber dictaminado "que sería conveniente atender a la brevedad la solicitud de opinión consultiva" de la Asamblea General de 2 de marzo de 1988 y por haber acelerado su procedimiento sobre dicha solicitud;

2. *Toma en consideración y hace suya* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 26 de abril de 1988¹², relativa a la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 26 de junio de 1947;

3. *Insta* al país huésped a que se atenga a sus obligaciones jurídicas internacionales y a que actúe en forma compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 26 de abril de 1988, y, conforme a ello, designe a su árbitro en el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la Sección 21 del Acuerdo;

4. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para velar por que se constituya el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General sobre las novedades en este asunto;

6. *Decide* mantener la cuestión en examen activo.

113a. sesión plenaria
13 de mayo de 1988

¹² A/42/952, anexo.

¹³ *Ibid.*, párr. 58.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 41.

¹⁵ *Ibid.*, párr. 57.